



Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En San Martín y Mudrián, a 29 de julio de 1998.— El Alcalde, José María Gómez de Pablos.

3/3280

Desafectadas como bien de servicio público, dos aulas en la primera planta del Edificio propiedad de este Ayuntamiento situado en la calle La Fragua núm. 1 (antes Calle Samboal 4) de la localidad de Mudrián, y calificadas como bien patrimonial según acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 1998, se expone el procedimiento a información pública por plazo de un mes en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En San Martín y Mudrián, a 29 de julio de 1998.— El Alcalde, José María Gómez de Pablos.

3/3282

## Ayuntamiento de Escalona del Prado

### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de mayo de 1998, la modificación de los recursos tributarios siguientes:

- Tasa por recogida de basuras.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiéndose presentado reclamaciones a dichos expedientes durante el periodo de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4, se publica dicho acuerdo como anexo I, que contiene el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

### ANEXO I

Acuerdo Plenario de 21 de mayo de 1998.

#### 2.- Modificación Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del informe de Intervención realizado en el que se evalúa la situación financiera de los Servicios Municipales para que el Pleno Municipal resuelva sobre la conveniencia de revisar las tarifas de los tributos implantados en el Municipio y considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la modificación de los tributos locales, según los arts. 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se somete a examen la revisión de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

#### A) Tasa por Recogida de Basuras.

1. Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas de la Tasa por Recogida de Basuras de modo que el artículo 6º Cuota Tributaria, y el art. 8º Declaración e ingreso, queden redactados del modo siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: 4.000 ptas.
- b) Hoteles, pensiones: 30.000 ptas.
- c) Restaurantes: 18.000 ptas.
- d) Bares, tabernas y similares: 5.000 ptas.
- e) Locales comerciales e industriales no incluidos en los anteriores epígrafes: 5.000 ptas.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso.

3º. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

#### B) Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de modo que queda redactada de la forma siguiente:

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en Cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de Contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



### Artículo 3º.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1º. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2º. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3º. El tipo de gravamen será del 2,40 por 100, sin que en ningún caso la cuota resultante pueda ser inferior a 2.000, cuota del impuesto que se considere mínima.

4º. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### Artículo 4º.- Gestión.

1º. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º. A la vista de construcciones instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### Artículo 5º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de mayo de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### C) Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.- Aprobar inicialmente la modificación la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de modo que queda redactada de la forma siguiente:

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el coeficiente 1,14,

#### Artículo 2.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### Artículo 3.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

#### Artículo 4.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será modificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### Artículo 5.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará en el período de cobranza de los demás impuestos municipales por el Servicio de Recaudación Provincial.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de mayo de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 39/88, contra esta aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que siendo compatible en Derecho, estime que pudiera corresponderle.

Escalona del Prado, a 29 de julio de 1998.— El Alcalde, Juan Fco. Herrero Sanz.

3/3283

### Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de 30 días naturales para que los interesados de este Municipio pueden solicitar los siguientes Cargos:

- Juez de Paz titular.
- Juez de Paz sustituto.

La solicitud que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina irá acompañada de una Fotocopia compulsada del DNI.

Castro de Fuentidueña, a 15 de julio de 1998.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Mercedes Benito García.

3/3284

### Ayuntamiento de Bercimuel

#### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/95 de 7 de junio, de los Jueces de Paz; se hace público que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP, los vecinos de este municipio en los que no concurra ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la propia Ley, puedan solicitar ejercer los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, mediante escrito presente en este Ayuntamiento.

Bercimuel, a 24 de julio de 1998.— El Alcalde, Jesús Angel Martín Ramos.

3/3289

### Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

#### ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1998 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 1998, con el quó-

rum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

#### INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos directos.....	4.200.000
2	Impuestos indirectos .....	1.000.000
3	Tasas y otros ingresos.....	2.200.000
4	Transferencias corrientes.....	5.000.000
5	Ingresos patrimoniales .....	5.350.000
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de inversiones reales.....	—
7	Transferencias de capital (*).....	3.050.000
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	—
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>20.800.000</b>

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Remuneraciones del personal.....	6.850.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicio .....	7.650.000
3	Intereses .....	—
4	Transferencias corrientes.....	800.000
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones reales .....	—
7	Transferencias de capital.....	5.500.000
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	—
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>20.800.000</b>

Lo que se hace para general conocimiento.

En Sauquillo de Cabezas, a 30 de julio de 1998.— El Presidente, rubricado. El Secretario, rubricado.

3/3288

### Ayuntamiento de La Lastrilla

#### EDICTO

D. Emiliano de Antonio Frías, solicita licencia municipal de actividad para Taller de Reparación de Vehículos Automóviles, Ramas de carrocería y pintura, situado en C/ Cerro de la Fuente, n<sup>o</sup> 69.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En La Lastrilla, a 3 de agosto de 1998.— El Alcalde, rubricado.